

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta del jueves 4 del corriente.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.

—Alcanzada y batida anteayer en Igñabara y sierras inmediatas la faccion Velasco por una columna de cazadores de la Habana, se dispersó en grupos despues de dos horas de fuego, habiéndoseles causado algunos muertos y heridos, y cogidos dos prisioneros.

Despues de este encuentro la indicada faccion queda disuelta, efecto tambien de la incesante persecucion que viene sufriendo, así como la de Gotirima ha quedado por igual motivo reducida á 20 hombres con su Jefe, abandonando todos los restantes las armas y caballos.

El General en Jefe elogia la actividad de las tropas en estas operaciones que han dado tan feliz resultado, y muy especialmente las columnas mandadas por el Brigadier Primo de Rivera y el Coronel del Amo; considerando un hecho ya la pacificacion de Navarra y las Provincias Vascongadas.

Las presentaciones á indulto continúan, y lo han verificado en Alava 38 individuos y en Navarra 45.

La policia francesa interna á los carlistas que estaban sobre la frontera.

Castilla la Nueva.—Son varios los presentados á indulto en la provincia de Toledo, y tambien se acojen á dicho beneficio algunos en los pueblos de Andalucía; sabiéndose queda reducida á 14 hombres la faccion mandada por Aranda.

En Cataluña no ha tenido lugar ningun encuentro, y en el resto de la Peninsula no ha ocurrido novedad.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 26 de Junio de 1872.

Abierta la sesion á las 11 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. La Riva, Velasco y Zumárraga, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Grisaña pidiendo autorizacion para destinar á la reparacion de caminos fuentes y puentes la cantidad de 250 pesetas producto de los daños causados por algunos vecinos de aquella localidad en los caminos y carreteras de la misma, se acordó que dicha corporacion municipal distribuya dicha suma con sujecion á lo prescrito por la ley municipal vigente.

En el expediente instruido á instancia de D. Antonio Tobal, vecino de esta Capital, solicitando que por el Ayuntamiento de Gamonal se repare un camino vecinal para evitar los perjuicios que causan las aguas en una heredad de su pertenencia: resultando que dicha corporacion ha dejado de cumplir los repetidos acuerdos de esta Comision referentes á la citada reparacion, se acordó reproducirlos al Sr. Gobernador para que emplee los medios que la ley concede á su autoridad, á fin de que se lleven á debido efecto, imponiendo al Alcalde la multa de 12 pesetas 50 céntimos, y previniéndole que si en el término de quince dias no ejecuta las obras se pasará el tanto de culpa al Juzgado de 1.ª instancia por delito de desobediencia.

Se acordó aprobar el remate del servicio de bagajes para el próximo año económico del canton de Cilleruelo de Bezana, adjudicado con fecha 10 del mes actual á favor de D. Alejo Ruiz Gomez por la suma de 625 pesetas, en la inteligencia de que el referido sugeto se ha de presentar en el término de diez dias, á contar desde la fecha en que se le comunique la aproba-

cion, á otorgar la competente escritura ante el Notario de la Diputacion, y á consignar en la Caja de Depósitos la cantidad de 125 pesetas, ó sea el 20 por 100 del tipo de la subasta, todo en cumplimiento de lo que determina la condicion décima octava del pliego, de subasta.

Se acordó aprobar las relaciones de indemnizaciones correspondiente al mes de Mayo último devengadas por los Sobrestantes D. Martino Nuño y D. Ignacio Andechaga importantes 150 y 50 pesetas respectivamente.

Sobre la comunicacion dirigida al Sr. Gobernador por el Alcalde de barrio de Gayangos, Merindad de Montija, pidiendo que por el dueño del Establecimiento de baños de aquel pueblo se cumpla lo estipulado por escritura pública de que los vecinos disfruten de las aguas gratuitamente, se acordó que acuda con su pretension al Alcalde popular de dicha Merindad.

En el expediente de elecciones municipales de Roa, visto el oficio del Alcalde de Cueva de Roa en que manifiesta que constituido el dia 13 de Junio en el Colegio electoral de la escuela de la primera de dichas villas resultó ser imposible la constitucion de mesa por no haber concurrido elector alguno, se acordó que el Sr. Gobernador se sirva señalar nuevamente los dias en que haya de verificarse la eleccion que no ha tenido efecto por segunda vez en razon á la causa mencionada.

En el expediente instruido á instancia de D. Julian Zaldivar Conde solicitando la reposicion en su cargo de Secretario del Ayuntamiento de Barrios de Bureba, que fue acordada por esta Comision en 25 de Mayo último en razon á haberse verificado la separacion de dicho funcionario en el período electoral, dióse cuenta del oficio que dirige el Alcalde con fecha 20 del mes actual manifestando que en el dia 17 del mismo ha acordado nuevamente la corporacion municipal destituir á dicho funcionario, y que este se niega á entregar los documentos y enseres de la Secretaria bajo el fundamento de que no está dispuesto á respetar dicho acuerdo mientras no sea confirmado por el Sr. Gobernador de la provincia ó por la Diputacion provincial; y considerando que

el repetido acuerdo es ejecutivo sin necesidad de aprobacion superior segun la ley municipal vigente, se acordó manifestar al Ayuntamiento que está en el caso de invitar nuevamente al citado D. Julian Zaldivar á que respete el acuerdo de la corporacion municipal, verificando sin pérdida de momento la entrega de los efectos y enseres de la Secretaria; y que si insistiese en su resistencia, se le aperciba y multe, remitiendo los antecedentes al tribunal ordinario para que proceda contra él por delito de desobediencia, si despues de imponerle las correcciones indicadas continuase en su negativa á la entrega de los repetidos documentos y efectos.

En el expediente instruido á instancia de D. Juan Rodrigo Rodriguez, en solicitud de que se le eximiese del cargo de Alcalde de Acedillo en razon á sus padecimientos, cuya pretension fue acordada favorablemente por esta Comision con fecha 12 del presente mes, dióse cuenta de la instancia que ha presentado con fecha 19 del corriente D. Ignacio Rojo y 55 vecinos mas de Acedillo, Bustillo del Páramo y Hormazuela, pueblos pertenecientes al mismo distrito, asegurando que el citado D. Juan Rodrigo no adolece de enfermedad alguna, y si el D. Saturnino del Rio y Martinez, que aseguran los recurrentes ha sido encargado por esta Comision de la Alcaldía, y pidiendo en su virtud que se deje sin efecto la expresada resolucion de esta Superioridad, y se acordó desestimar dicha peticion, como improcedente, y manifestar á los recurrentes que esta Comision no ha hecho designacion alguna de persona que reemplazase al expresado D. Juan Rodrigo, y si solo determinado que desempeñe la Alcaldía el que deba hacerlo con arreglo á lo dispuesto por el art. 46 de la ley municipal vigente.

Para resolver lo que proceda acerca de la destitucion del Secretario de Ayuntamiento de Castrillo de la Vega, acordada por aquella corporacion municipal en 23 de Mayo último, se acordó prevenir al Alcalde que remita el certificado del acuerdo de separacion, y que al propio tiempo informe el Ayuntamiento sobre el número de concejales que fue-

ron elegidos para constituirle y cuántos existen funcionando en la actualidad.

En vista del oficio dirigido por el Alcalde de Castrogeriz al Sr. Gobernador con fecha 17 del actual, en que manifiesta que el concejal D. Timoteo Perdiguerro ha expresado su deseo de continuar desempeñando dicho cargo, y ha retirado la excusa que tiene presentada para eximirse de él, se acordó acceder á esta nueva pretension del concejal expresado, bajo la condicion de que por las causas de exencion que tenia alegadas no podrá abandonar repetido cargo en todo el tiempo en que debe desempeñarlo segun la ley.

A virtud de oficio dirigido con esta fecha por D. Marcelino Goya, Director del Campo práctico de Agricultura, haciendo presente la conveniencia de vender la pareja de bueyes destinada á las labores de dicho Campo, en razon á la excesiva gordura que les hace inhábiles para el trabajo, y de adquirir otra de 4 á cinco años de edad, que será de menos coste, se acordó anunciar la venta de dicha pareja en subasta pública por pujas á la llana para el miércoles próximo 3 de Julio á las 11 de su mañana, ante esta Comision, bajo el tipo mínimum de 3.200 reales, en que la tasa dicho Sr. Director.

En el expediente instruido á instancia de D. Facundo Dominguez, vecino de Valdezate, en solicitud de que se dejase sin efecto un embargo de 166 cántaras de vino que se le hizo como fiador de D. Francisco Sanz, rematante de la casa matadero de dicha villa, dióse cuenta del oficio que con fecha 7 del actual dirige el Ayuntamiento de aquel término manifestando que de las noticias adquiridas á virtud de lo resuelto por esta Superioridad en 22 de Mayo último resulta que el citado Sanz ha dicho que sus bienes se hallan embargados por el Tribunal desde hace tres años, y que por esta razon se demoró el procedimiento contra dicho rematante por el anterior Alcalde, y se acordó que dicha corporacion municipal justifique sin excusa ni pretexto alguno, segun se le tiene prevenido, que bienes son los pertenecientes al citado Sanz que se hallan afectos á responsabilidad judicial, practicando las gestiones necesarias para acreditarlo, y que remita á la mayor brevedad posible el documento en que se acredite dicho extremo.

Sobre la nueva reclamacion presentada con fecha 26 del mes actual por D. Nicolás San Martin Miguel, vecino de Mambrilla de Castrejon, quejándose del embargo que ha dirigido contra sus bienes el Alcalde popular de aquel término á pesar de lo acordado por esta Superioridad en 27 de Setiembre de 1871 á virtud de la peticion hecha por el recurrente de que se declarase la nulidad del remate de arbitrio de peso y medida adjudicado á su favor, se acordó que acuda con su pretension al Ayuntamiento, y que si el fallo que este dictare fuere á su juicio injusto, apele de él ante esta Comision, en conformidad á lo que dispone el art. 161 de la ley municipal vigente.

En el expediente formado á conse-

cuencia de haberse recogido por el Juez municipal de Valles el repartimiento general de aquel distrito, que se hallaba expuesto al público: visto el oficio dirigido por el Sr. Juez de primera instancia de Castrogeriz con fecha 20 del mes actual, al que acompaña copia testimoniada del auto de sobreseimiento ejecutivo dictado en la causa criminal á que dió lugar dicho repartimiento, se acordó manifestar al Ayuntamiento de Valles que pida inmediatamente el testimonio del repartimiento original obrante en dicha causa al expresado Sr. Juez para llevarlo á debido efecto.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Brazacorta, de 13 de Mayo último, en que manifiesta que habiéndose negado el Ayuntamiento actual á abonar en cuenta al de la anterior administracion la suma de 888 rs. pagados por dietas á varios comisionados de apremio se resistian dichos cuentadantes á hacer efectiva dicha suma, dióse cuenta de la instancia que dichos cuentadantes han presentado con fecha 20 del actual pidiendo que se les exima del pago de referida suma, y se acordó desestimar esta pretension, como opuesta á lo que dispone la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, vigente á la sazón en que se expidieron las comisiones expresadas.

Vista la instancia dirigida por el Ayuntamiento de Baños de Valdearados, pidiendo que se autorice la conversion de las láminas que posee aquel municipio en títulos al portador á fin de que con su producto en venta pueda atenderse á la reedificacion de la Casa Consistorial, se acordó prevenir al Alcalde que determine las inscripciones que se tratan de convertir, señalándolas con sus respectivos números y el valor nominal de cada lámina, á fin de que esta Comision pueda deliberar sobre dicho asunto con conocimiento de causa.

Se acordó que D. Nemesio Zaita, vecino de Añastro, acuda al Ayuntamiento con la pretension que ha hecho ante esta Comision de que se le entreguen dos pellejos de vino que ha denunciado como rematante de consumos, pudiendo acudir en alzada ante esta Superioridad si no se conformase con el fallo que dicte la corporacion municipal.

Al oficio en que el Alcalde de Quintanilla Pedro Abarca manifiesta que el Juez municipal y suplente se niegan á pagar sus cuotas de repartimiento y á prestar su intervencion para hacer efectivas las que adeudan otros contribuyentes morosos, y pide en su virtud que se suspenda el apremio contra dicho municipio pra el pago de sus atrasos de gastos provinciales, se acordó contestar que está en el caso de acudir al Juzgado de primera instancia en la forma que expresa la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 para conseguir la realizacion de dichas cuotas.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Lerena el expediente instruido con motivo del impuesto establecido por varios vecinos de Pradoluengo de un real en

cada cántara de vino que se introduzca al consumo de aquella localidad.

Sobre la instancia dirigida al Sr. Gobernador por el Alcalde popular de Villanueva de Gumiel, en que varios vecinos de aquella localidad piden leñas para los hornos de cal destinados á la edificacion, se acordó que el Ayuntamiento resuelva acerca de dicha peticion en conformidad con lo que dispone el art. 79 de la ley municipal vigente, expresando en el caso de que acceda á ella los fundamentos de su determinacion, á fin de que esta Superioridad pueda deliberar en vista de ellos lo que considere procedente.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Peral de Arlanza, en union de la Junta municipal, remitido por el Alcalde para su aprobacion, sobre imposicion de 1.000 pesetas en los productos de la corta y roza de leña verificada en el monte de dicha villa, se acordó que referida Corporacion lleve á efecto sobre el expresado particular cuanto legitimamente tenga acordado.

Al oficio del Sr. Gobernador trascribiendo una comunicacion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en que se pide el reglamento que tuvieron las Compañias de Salvaguardias de las Merindades de Castilla, se acordó contestar que no existe en el archivo provincial antecedente alguno relativo al mismo.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del expediente relativo á los títulos de la renta perpetua del 3 por 100 pertenecientes á la Beneficencia provincial, que se hallan en el arca de tres llaves donde se custodian los fondos provinciales.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de la Revilla y Ahedo, fecha 12 de Mayo último, quejándose de que el Juez municipal se niega á prestarle el auxilio necesario segun la ley para hacer efectivos los alcances de los concejales de la anterior administracion, así como las correcciones impuestas por el Ayuntamiento á algunos vecinos por intrusion de ganados en terrenos de sembradio y otras contravenciones análogas, se acordó que acuda al Sr. Juez de primera instancia del partido, á quien incumbe conocer de dicha queja.

En el expediente instruido á instancia de D. Ceferino Sanz, Capitan graduado Teniente de reemplazo, residente en Royuela, pidiendo que se ordene á la Junta repartidora de dicha villa le rebaje el 9 por 100 que le ha impuesto sobre su sueldo: visto el informe del Ayuntamiento y la certificacion unida al mismo, y resultando que el reclamante acudió á la corporacion municipal dos meses despues de haber sido expuesto al público el repartimiento citado, por cuya razon fue desestimada su pretension, así como tambien porque á los demás vecinos se les impuso la misma cuota proporcional sobre sus utilidades: considerando que contra dicha decision debió reclamar el interesado para ante la Diputacion en el preciso término de 15 días, segun lo prescrito por el art. 17 de la ley de 25 de Febrero de 1870, y

no lo hizo así, se acordó desestimar, como extemporánea, la peticion del reclamante.

Al oficio dirigido por el Alcalde de Santa Maria Mercadillo con fecha 13 de Mayo último consultando sobre los medios que debe emplear el Ayuntamiento que preside para impedir al vecino Tomás del Alamo que siga roturando los terrenos del comun, se acordó contestar que es de la exclusiva incunvencia de dicha Corporacion municipal adoptar las medidas oportunas para reprimir dicho abuso, en virtud de lo que dispone el artículo 67 de la Ley municipal vigente.

En el expediente sobre construccion del 2.º trozo del camino provincial de Villadiego á Alar del Rey, dióse cuenta del oficio del Director de caminos vecinales manifestando que las cinco obras de fábrica que se hallaban en construccion en 30 de Junio de 1871 quedaron terminadas, y haciendo presente que el paso de las aguas y la intemperie causarán su completa ruina si no se atiende en un breve plazo á su terminacion, y que aun cuando se llegue á este resultado no se podrá utilizar el camino mientras no se termine el afirmado, quedando por consiguiente sin via de comunicacion algunos pueblos, como Sandoval de la Reina, por haberse construido la nueva carretera sobre el camino antiguo por donde transitaban sus habitantes: y la Comision, teniendo en cuenta que no existe en el presupuesto aprobado por la Diputacion cantidad alguna destinable á dicho servicio, acordó que se dé cuenta á la Diputacion de lo que manifiesta el Director de Caminos vecinales.

Se acordó asimismo que se dé cuenta á la Diputacion del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Sandoval de la Reina sobre que se facilite á los habitantes de dicho pueblo el paso por el expresado trozo de carretera en razon á haber ocupado el mismo el camino anterior que utilizaban sus habitantes.

Habiéndose justificado la demencia y pobreza de Pedro Ortiz Araus, soltero, vecino de Covarrubias, se acordó que sea conducido á costa de los fondos provinciales al Hospital de Valladolid, y sostenido en él á cuenta de la provincia.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del expediente instruido á instancia de D. Eustaquio Martinez, contratista del trozo 1.º del camino de Belorado á Pradoluengo, pidiendo que se le abone el 6 por 100 del importe de las certificaciones de obras que dejó de percibir á su tiempo, así como el incoado á instancia de D. Vicente Barrio, camarero del Colegio de Sordo-mudos, solicitando aumento de sueldo.

En el expediente instruido á instancia de D. Julian Cortés Domingo, Alcalde que fue de San Martin de Rubiales desde el año de 1870 hasta fin de Enero último, pidiendo que se ordenase al actual que obligara á rendir cuentas á un recaudador nombrado por el Alcalde anterior al reclamante, admitiendo las que este presentara de los meses en que tambien desempeñó la gestion de los fondos municipales: dióse cuenta del oficio que

dirige el presidente de aquel Ayuntamiento con fecha 19 del corriente manifestando que no puede suspenderse el procedimiento contra el reclamante Cortés, á pesar de haberse ordenado así por la Diputación, en razón á que los alcances declarados contra él proceden de sumas cobradas de los contribuyentes, y se acordó prevenir al Ayuntamiento que sin pretexto ni excusa alguna cumpla lo resuelto por la Diputación provincial en 5 del corriente, en la inteligencia de que por dicha determinación no se anuló el embargo como se supone, y si sólo la continuación de los procedimientos; y que para llevar á efecto aquella resolución superior se forme la liquidación ordenada en ella, y se instruya el oportuno expediente en justificación de todos los hechos, remitiendo copia certificada del mismo, á fin de resolver lo que proceda en justicia, y quedando apercibida la corporación municipal de una multa si tratase de eludir el cumplimiento de este acuerdo.

Al oficio del Alcalde de Madrigalejo en que manifiesta que el Alcalde anterior se niega á rendir la cuenta de lo recaudado por el mismo durante el periodo de su administración, se acordó contestar que al Ayuntamiento corresponde determinar lo que sea procedente sobre el particular en virtud de las facultades que le confiere la ley municipal vigente.

Visto el oficio dirigido por el Alcalde de la Junta de San Martín de Losa al Sr. Gobernador pidiendo se le manifieste si los individuos de Ayuntamiento se hallan exceptuados de prestar el servicio de bagajes y alojamientos como los demás vecinos, cuyo oficio ha sido remitido á esta Comisión por el Sr. Gobernador á los efectos oportunos, se acordó informar, con devolución de dicho oficio á la autoridad superior de la provincia, en el sentido de que, con arreglo á lo que determinan la Real orden de 19 de Marzo de 1837 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, los individuos de Ayuntamiento están obligados como los demás vecinos á prestar el referido servicio.

A la comunicación del Alcalde de La Sequera de Haza, dirigida al Sr. Gobernador y transmitida por el mismo á esta Comisión, consultando sobre los medios que ha de emplear para obligar á los contribuyentes á satisfacer sus cuotas de impuesto municipal, se acordó contestar que el Ayuntamiento que preside tiene atribuciones para realizar dichos descubiertos según lo dispuesto por los artículos 67 y 145 de la ley municipal vigente.

Igual contestación se acordó dar á un oficio del Alcalde Santa María de Mercadillo en que consulta sobre los medios que ha de emplear para hacer efectiva la recaudación del repartimiento general correspondiente al 3.º y 4.º trimestres del presente año económico.

En el expediente instruido á instancia de D. Gregorio Pineda, Procurador de este distrito, apelando de un acuerdo del Ayuntamiento de Torresandino referente al pago de los gastos de dos demandas contencioso-administrativas sostenidas por dicha villa con las de Villaveja y Villafrusla: resultando que el Ayuntamiento ha dejado de cumplir los repetidos acuerdos de esta Superioridad, se acordó: 1.º, que se lleve á efecto la multa impuesta al mismo en 25 de Mayo último: 2.º que no ha lugar á la autorización de corta pretendida por el mismo para satisfacer con su producto las 1554 pesetas 72 céntimos reclamados; y 3.º, apercibirle de que si sigue desobedeciendo las disposiciones de esta Superioridad, y dando lugar á nuevas reclamaciones, se le pondrá á disposición de los tribunales de justicia.

Resultando que el Ayuntamiento de Mecerreyes no ha cumplido lo resuelto por esta Comisión en 16 de Marzo último, sobre la instancia de D. Bernabé Pintado, vecino de Madrid, pidiendo que se le satisfaga la suma de 2072 rs. que dice se le adeudan por sus servicios prestados como médico de dicha Villa, se acordó devolver al Sr. Gobernador la espresada solicitud, que el Alcalde ha remitido á esta Comisión por conducto de S. Sria., á fin de que se lleve á efecto lo mandado en la citada sesión de 16 de Marzo.

En el expediente instruido á instancia de D. Perfecto Gil Terradillos, vecino en la actualidad de Revilla Cabriada, y que lo ha sido de Royuela, quejándose de que ha sido apremiado para el pago del 3.º y 4.º trimestres del repartimiento general del año de 1870 á 71 de la segunda de dichas villas á pesar de estar vecindado en la primera, se acordó reproducir al Sr. Gobernador la comunicación que se le dirigió en 10 de Agosto de 1871, transmitiéndole lo resuelto por esta Comisión en el día 7 de dicho mes y año á fin de que S. Sria. disponga en uso de sus facultades lo que sea conveniente para su ejecución.

En el expediente instruido á instancia de D. Ramon María Rada, vecino de Espinosa de los Monteros, pidiendo se declare nulo el acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa por el que se mandó al exponente arrancar dos chopos que tiene plantados en terreno comunal, se acordó, accediendo á la instancia del recurrente, que se le dé traslado del acuerdo de esta Comisión de 27 de Abril último, con el objeto de que pueda practicar ante el Juez municipal las justificaciones que considere oportunas con citación del Alcalde, suspendiéndose todo procedimiento hasta la definitiva resolución de este asunto.

Sobre la instancia de D. Prudencio García, vecino de Tordomar, reclamando contra el amillaramiento de la riqueza pecuaria de dicha localidad, se acordó que acuda el reclamante á la Administración económica de la provincia.

Se acordó remitir al Ayuntamiento de Ontoria del Pinar la instancia de D. Benito Zuñartu, contratista de la carretera de Burgos á Soria, pidiendo que se le faciliten gratuitamente los materiales necesarios para construir y aprovechar leñas muertas para las obras de dichas carreteras.

Se acordó conceder al Alcalde popular de Alfoz de Santa Gadea la autorización

para cortar 5 árboles cedidos á D. Ramon Gomez Salazar, vecino de Arijá, para la construcción de un soportal, previniendo al Alcalde de dicha localidad que se abstenga de adoptar en lo sucesivo determinación como la que ha tomado sobre referido asunto.

En el expediente instruido á virtud de comunicación de la Junta provincial de 1.ª enseñanza para que se destinen dos suplementos del Boletín cada mes y en días determinados para publicar en ellos sus sesiones, se acordó que se publiquen los extractos de dichas sesiones, sin perjuicio de la preferencia con que deben darse á luz los de la Diputación y de la Comisión.

La Comisión acordó que el Regente de la Imprenta provincial proponga la variación del precio de suscripción del Boletín oficial de la provincia en razón á que desde 1.º del próximo mes de Junio debe publicarse en 6 días de cada semana.

Se acordó conceder al Sr. Velasco, licencia por 15 días para ausentarse de esta Capital, á fin de atender á ocupaciones urgentes.

Se acordó que en razón á ser el sábado próximo día festivo se celebre la sesión ordinaria correspondiente á dicho día el lunes 1.º de Julio.

Con lo que se levantó la sesión á las 3 de la tarde.

Burgos 26 de Junio de 1872.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

En circular de esta Administración de 15 de Junio último, que se insertó en el Boletín Oficial número 97 del 18 del mismo, se advirtió á los Ayuntamientos que dicho día 15 espiraba el plazo fijado para la presentación en esta oficina de las Matriculas de subsidio Industrial correspondientes al corriente año económico. A pesar de este aviso han dejado de evacuar dicho servicio los pueblos que á continuación se expresan, y no pudiendo esta Administración tolerar por mas tiempo tan injustificado retraso, que paraliza los trabajos de esta Oficina en tan importante ramo, advierte por última vez á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de los referidos pueblos, que son los encargados y únicos responsables de la formación de las Matriculas, que si no las remiten en el preciso término de quinto día ponen á esta Administración en el imprescindible deber, que se halla dispuesta á cumplir, de dar cuenta al Sr. Gobernador de la Provincia de tan reparable negligencia, proponiéndole la imposición de las multas que señala la Ley Municipal, y que deben satisfacer los Alcaldes y Secretarios.

PUEBLOS

que están en descubierto de este servicio.

Abellana de Páramo.
Amaya.

Arauzo de Miel.
Barrio de Muñó.
Canicosa.
Cañizar de los Ajos.
Castrillo de Murcia.
Castrogeriz.
Castromorca.
Cerraton de Juarros.
Cilleruelo de Arriba.
Citores del Páramo.
Cogollos.
Condado de Treviño.
Cubillo del Campo.
Cuevas de Amaya.
Fresneña.
Gamonal.
Guzman.
Ibero del Castillo.
Jaramillo Quemado.
La Horra.
La Sequera.
Los Tremellos.
Mamolar.
Marmellar de Abajo.
Masa.
Medinilla.
Merindad de Cuestaaurria.
Miranda de Ebro.
Nava de Roa.
Ontapas.
Orbaneja Riopico.
Pedrosa del Páramo.
Peñaranda de Duero.
Pinilla Trasmonte.
Puras de Villafranca.
Quemada.
Quintanaelez.
Quintanaloma.
Quintanarraya.
Quintanarroya.
Quintanilla Riefresno.
Robledo de la Torre.
Revilla Vallejera.
Roa.
Rublacedo de Abajo.
San Mamés de Burgos.
San Quirce de Riopisuerga.
Santa Gadea del Cid.
Santa María del Invierno.
Sarracin.
Torrepadre.
Villaescusa de Roa.
Villalomez.
Villalva de Duero.
Villalvilla de Burgos.
Villamayor de Treviño.
Villanueva de Carazo.
Villarmero.
Villasidro.
Villavieja.
Burgos 3 de Julio de 1872.—Anselmo Izquierdo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Belorado.

D. Nemesio Almázara y Andino, Juez de primera instancia de este partido de Belorado,

Hago saber: que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Dionisio Salazar y Remigio Abalos, vecinos de Hormilleja, partido de Nájera, por

suponerles autores del hurto ó robo de dos caballerías con las que fueron retenidos en el pueblo de Fresneda de la Sierra el día dos del presente mes, cuando vagaban por caminos extraviados, en cuya causa he acordado fijar anuncios en el Boletín oficial de las provincias de Logroño y Burgos, con inserción de las señas de las dos caballerías ocupadas por si aparece su legítimo dueño.

Dado en Belorado á tres de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Nemesio Almuzara.—P. M. de S. Sria., Francisco Manzanares.

Señas de las dos caballerías.

Un potro de tres años, desherrado de todos cuatro extremos, pelo de rata, con una estrella en la frente, los cuatro extremos paticalzados, con unas cabezadas de cáñamo y un sudadero y cordel por cabezadas.

Una yegua pelo de rata, cerrada, herrada de las manos, los extremos de los pies paticalzados, con una estrella en la frente, con basta y cincha un cordel, y por brida una faja morada.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

D. Antonio Vergara, Juez del partido de esta villa de Lerma.

Por el presente y primer edicto, cito, llamo y emplazo á José Ortega (a) Colgagillas, vecino de Gumiel de Mercado; Juan Aguinaga (a) Juanillo, vecino de Bahabon; Faustino Ibañez, de Pinilla de Trasmonte; Basilio Sainz, de Cilleruelo de Abajo; al titulado Guilera, vecino de Gumiel de Izan; Narciso Serrano y Felix Izquierdo, vecinos de Cilleruelo de Arriba; para que en término de nueve días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado á declarar en la causa criminal que se sigue en el mismo por robo ejecutado la noche del veinte y cinco de Junio próximo pasado al cura de Fontioso D. Pedro Alvarez, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lerma primero de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Vergara.—Por su mandado, Modesto Revilla.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Haro.

D. Felix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de Haro,

Por el presente se cita, llama y emplaza con término de treinta días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, á Roman Vesga, Bonifacio Caño, Policarpo Torrecilla y Benito Cortazar, todos solteros, domiciliados en Quintanilla San García, á fin de que se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue en unión de otros sobre rebelión en sentido carlista contra el Gobierno legítimo de la Nación; apercibiéndoles que transcurrido

dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á primero de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Felix Herrero y Sicilia.—Por su mandado, Licenciado Gavino G.

JUZGADO MUNICIPAL de Santivañez Zarzaguda.

D. José Ruiz Revuelta, Secretario del Juzgado municipal del mismo,

Certifico: que en el Juzgado de la misma se ha celebrado un juicio verbal civil en rebeldía á petición de D. Angel Bravo de esta vecindad contra Gervasio Peña vecino de Fuenteurbel, distrito de la Piedra, en reclamación de fanega y media de trigo mocho y diez pesetas recibidas del D. Angel, y se ha dictado en rebeldía del Gervasio la siguiente

Sentencia.—En la villa de Santivañez Zarzaguda á veinte y seis días del mes de Junio de este año de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. D. Bernardo Alvarez, suplente del Juez municipal de este distrito, por ante mí el infrascrito Secretario, dijo: Que ha visto el anterior juicio verbal civil promovido por D. Angel Bravo Cuena contra Gervasio Peña, el primero de este distrito, y respectivamente de Fuenteurbel, distrito de la Piedra, partido de Sedano, seguido en rebeldía, sobre pago de tres cuartos de trigo mocho y diez pesetas en metálico.

Resultando que D. Angel Bravo ha presentado papeletas de demanda para que se le entregue la cantidad ya indicada:

Visto que el demandado no ha comparecido ni alegado causa alguna para no hacerlo, á pesar de constar practicada en tiempo y forma la citación por medio de cédula entregada al mismo, según consta en la papeleta que se acompaña á este juicio, por lo cual se ha seguido el mismo en rebeldía,

Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía á referido Gerbasio Peña á que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución pague á D. Angel Bravo la cantidad de diez pesetas y le devuelva ó pague el importe de tres cuartos de trigo mocho que él mismo llevó de casa de dicho Bravo, con mas las costas y gastos que se ocasionen hasta efectuar su pago.

Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, y hágase notoria por medio de edictos, como se prescribe en los artículos mil ciento noventa y mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez suplente, de que certifico.—Bernardo Alvarez.—José Ruiz.

Corresponde á la letra con su original, á que me remito. Y para la publicación de la trascrita sentencia, según en ella se previene, en conformidad con lo prescrito en los referidos artículos mil ciento noventa y mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, visada por el Sr. Suplente Juez municipal en Santivañez Zarzaguda á veinte y siete de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—José Ruiz.—V. B.—Bernardo Alvarez.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Según me participa el Alcalde de Cañuela se ha reunido al ganado del pueblo de Villamiel un caballo de las señas que á continuación se expresan.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para que el que se crea dueño del citado caballo pase á recogerlo á la expresada villa.

Burgos 3 de Julio de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Señas del caballo.

Alzada seis cuartas y media, pelo rojo oscuro, calzado de la pata izquierda, con una estrella blanca en la frente, herrado de las cuatro patas y con un cabazon.

Según me participa el Alcalde de Belorado, se ha reunido al ganado de dicha villa un caballo de las señas que á continuación se expresan.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para que el que se crea dueño del citado caballo pueda recogerlo en la expresada villa.

Burgos 3 de Julio de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Señas del caballo.

Alzada seis cuartas y media y un dedo, pelo castaño claro, cabos negros, una estrella en la frente.

Alcaldía popular de Fuentenebro.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano, con la dotación anual de doscientas fanegas de centeno y cuatrocientas cántaras de vino, y por la asistencia de los pobres trescientos reales, el envase necesario para el vino, casa decente, y aprovechamientos conforme los vecinos.

También se halla vacante el partido de Veterinario de esta villa, su dotación anual consiste en setenta y cinco á ochenta fanegas de trigo común, que cobrará el profesor de los vecinos, y se advierte: que entre esta villa y el anejo Aldehorno, distante media legua, existen ochenta yuntas mulares y doscientas caballerías anuales para el herarje.

Los que quieran optar á dichas plazas podrán presentar sus solicitudes al Ayuntamiento en término de un mes, á contar desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial.

Fuentenebro 28 de Junio de 1872.—El Alcalde, Joaquin Pecharroman.

Anuncios particulares.

GREMIO DE ABOGADOS.

Para oír y resolver conforme al Reglamento de 20 de Marzo de 1870 las reclamaciones sobre el repartimiento de contribución correspondiente al año económico de 1872 á 1873 se convoca al citado gremio á junta, que tendrá lugar en la sala del Colegio el lunes 8 del corriente, á las cinco de la tarde, y en los demás días siguientes si fuese necesario.

Burgos 5 de Julio de 1872.—Por indisposición del Síndico 1.º, el Síndico 2.º, Cayetano Lerena Bustillo.

SINDICATURA

de la quiebra de D. Felix Moral.

Competentemente autorizada esta Sindicatura por la Junta de acreedores que se celebró el día 13 de Mayo último, según resulta del acta firmada por todos los concurrentes, con asistencia del Sr. Comisario de quiebra y de su Asesor, para proceder á la enagenación de la maquinaria que para la fabricación de fósforos y peines perteneció al expresado D. Felix Moral, se anuncia la venta de todos estos efectos para el día 15 del corriente mes á las diez de la mañana, que tendrá lugar en las casas de la calle de la Ronda, en donde están depositados, con asistencia del Síndico, escribano actuario, la voz pública, y los señores acreedores ó sus representantes que gusten asistir.

Se previene que no se admitirá postura que sea menor de mil reales, por ser esta la cantidad que se ha ofrecido alzadamente.

Las personas que gusten enterarse de mas pormenores podrán pasar á la Escribanía del actuario de esta quiebra, D. Bonifacio Gutierrez, que vive en Laincalvo, núm. 65, piso primero, en donde están de manifiesto las condiciones.

Burgos 4 de Julio de 1872.—Francisco Hernando Alameda.

AGENCIA DE NEGOCIOS

de D. Francisco del Prado, Plazuela de la Audiencia núm. 1.º, piso 3.º, Casa de los Valencianos.—Burgos.

Insertado por la Administración económica de la provincia en el Boletín oficial de la misma, en su número 85 del 28 de Mayo último, el cupo del repartimiento territorial para el próximo año económico de 1872 á 1873, el que suscribe se encarga de confeccionarlos, así como de cuantos asuntos se le encomienden en esta Capital, cualquiera que sea (y en particular pagos de Bienes nacionales, redenciones de censos y aniversarios, etc.)